

Factura Pequeño Contribuyente

JOSÉ CARLOS, MÉNDEZ CARDONA
Nit Emisor: 29310318
LIC. JOSE CARLOS MENDEZ CARDONA
DECIMA CALLE 6-57 RESIDENCIAL VALLES DE SONORA I, zona 4,
Villa Nueva, GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
4998C370-234D-4628-BA51-BCCD6F789FC6
Serie: 4998C370 Número de DTE: 592266792
Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 31-jul-2021 14:13:11
Fecha y hora de certificación: 14-jul-2021 14:13:11
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energia y Minas, en la Unidad de Asesoría Jurídica del Despacho Superior, del (01/07/2021) al (31/07/2021), según contrato número (MEM-384-2021).	12,000.00	0.00	12,000.00	
TOTALES:					0.00	12,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949




Lic. Marco Estuardo Ordoñez García
Jefe Unidad de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Guatemala, 31 de Julio de 2021

Licenciado
Marco Estuardo Ordoñez García
Unidad de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas
Su despacho.

Respetable Licenciado:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-384-2021** de prestación de **servicios Profesionales Individuales en General** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-384-2021**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **servicios Profesionales Individuales en General** bajo el renglón 029, en la **Unidad de Asesoría Jurídica** del Despacho Superior, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de Julio de 2021**.

Se detallan Actividades a continuación: (debe detallar las actividades realizadas, siempre relacionadas con los términos de referencia establecidos en su contrato)

A. Brindar Patrocinio Profesional como abogado, ejerciendo la Dirección y Procuración profesional de los trámites y asuntos administrativos o judiciales sometidos a su consulta y estudio, mediante la elaboración, presentación y auxilio profesional de escritos y memoriales dirigidos a diversas dependencias y juzgados o tribunales de cualquier ramo, en los cuales el Ministerio de Energía y Minas tenga interés.

- Se prestó auxilio profesional en la elaboración y presentación de memorial evacuando vista de apelación para el día ocho de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente de DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN 01173-2020-1461, dirigido a la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- Se prestó auxilio profesional en la elaboración y presentación de memorial en la evacuación de agravios por cuarenta y ocho horas, dentro del expediente de Diligencias de reinstalación 01173-2020-04516, dirigido a la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- Se prestó auxilio profesional en la elaboración y presentación de memorial en la evacuación de agravios por cuarenta y ocho horas, dentro del expediente de 2861-2021 Oficial 14° de Secretaría General, dirigido a la CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.
- Se prestó auxilio profesional en la elaboración y presentación de memorial en la evacuación de vista para el día cinco de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente RECURSO DE CASACIÓN 01002-2021-00257 Oficial II, dirigido a la HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CÁMARA CIVIL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

B. Asesorar en el análisis, dictámenes y opiniones legales que le fueren solicitados por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Minas.

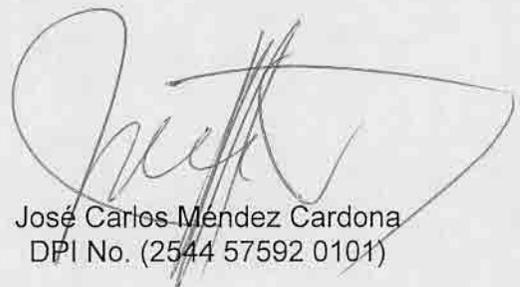
- Se emitió providencia **DICTAMEN: DIC-884-VI-2021 con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la que** esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que es procedente la imposición de la sanción estipulada en el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, a la entidad EMPRESA PETROLERA DEL ITSMO, SOCIEDAD ANÓNIMA por no haber cumplido con la ejecución de los trabajos comprometidos de geología y perforación durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el Cronograma de Trabajos comprometidos en el programa anual de 2020.
- Se emitió providencia **DICTAMEN: DIC-887-VI-2021 con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la que** esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que es procedente la imposición de la sanción estipulada en el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, a la entidad LATÍN AMERICAN RESOURCES, LTD., por no haber presentado las fianzas del Contrato 1-2005 durante el período del año 2010 al 2020, que respaldan el cumplimiento de los trabajos comprometidos en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Se emitió providencia **DICTAMEN: DIC-886-VI-2021 con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la que** esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que es procedente la imposición de la sanción estipulada en el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, a la entidad LATÍN AMERICAN RESOURCES, LTD., por no haber presentado fianzas del Contrato 1-2005 durante el período del año 2010 al 2020, que respaldan el aseguramiento de los bienes e instalaciones del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- Se emitió providencia **DICTAMEN: DIC-885-VI-2021 con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en la que** esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que es procedente la imposición de la sanción estipulada en el artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, a la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, titular del Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- número 1-19, por incumplir con realizar la solicitud respectiva ante este Ministerio para llevar a Francia el segmento de tubería dañado para análisis de laboratorio, contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos.

C. Otras actividades inherentes a la naturaleza de los servicios profesionales:

- Se analizó el expediente incidente de reinstalación 01173-2017-07360 se procedió a analizar la misma y para los efectos, se establece que el Ministerio de Energía y Minas como entidad nominadora hizo efectivo mediante transferencia bancaria el monto del pago de multa impuesta, pese que se resolvió que el Ministerio de Energía y Minas no acreditó su personería. Motivo por el cual, no es necesario realizar diligencia alguna.
- Se analizó el incidente de reinstalación 01173-2018-03922; y en virtud que la misma contiene sentencia de apelación de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, se procedió a analizar la misma y para los efectos, se establece que para los intereses del Ministerio de Energía y Minas como entidad nominadora no debe interponer recurso alguno, toda vez que la reinstalación promovida fue declarada sin lugar, si fuera el caso, la parte actora deberá interponer los recursos que considere necesarios. Motivo por el cual, no es necesario realizar diligencia alguna.
- Se analizó el expediente 1173-2020-5424 donde aparece como actora ANDREA DEL ROSARIO PANTOJA PRERA.

- Se analizó el expediente 1173-3464-2018 actor ESVIN LEONEL ALVARADO RODRIGUEZ.
- Se analizó el expediente 1173-2019-7132 actor JAIME ROBERTO MONROY RIVAS.
- Realización de la revisión de todos los archivos físicos donde obran expedientes judiciales, elaborando para el efecto cuadro informativo. Oficio No. 312-2021/UAJ/MEOG/cctc.

Atentamente,

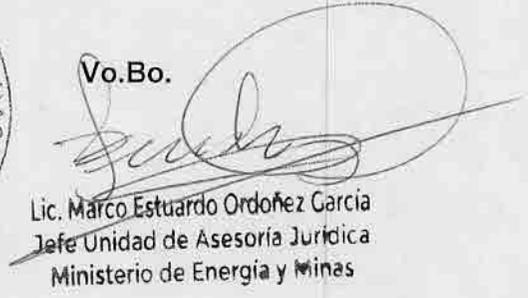


José Carlos Méndez Cardona
DPI No. (2544 57592 0101)



Vo.Bo. Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez
Viceministro de Desarrollo Sostenible

Vo.Bo.



Lic. Marco Estuardo Ordoñez García
Jefe Unidad de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas